



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

RDO NRO.6313040030012020-00116-00  
INT: 02.10.20.115.270.30-454

Subsanada en tiempo oportuno la demanda que, para adelantar proceso declarativo especial divisorio o de venta de bien común, a través de apoderado judicial ha instaurado el señor Santiago Isaza Escobar contra: Los herederos indeterminados del señor Gilberto Acosta Castro, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.269.354; el señor Luciano Arroyave Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.530.445; el señor Luis Enrique Bedoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.329.500; el señor Julio Ernesto Dávila Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.251.298; el señor Conrado García Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.564.373; la señora Michelly Gentry de Correal, identificada con cédula de ciudadanía No.129.776; los herederos indeterminados de la señora Maruja Isaza de Gómez, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 24.439.371; la señora María Londoño de Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.563.725; la señora Olga Londoño Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.254.577; el señor Luis Fernando Páez Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.693; el señor José Yesid Quintero Roa, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.361.308; el señor Guillermo Restrepo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.239.900; los herederos indeterminados del señor Jorge Vélez Gutiérrez, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.0003.081, todos mayores de edad y de quienes se desconoce su domicilio; y, contra la sociedad Agropecuaria Las Cabuyas Astrid de Londoño y Cía. S.C.A., identificada con NIT. 8914093109; y por reunir los requisitos generales de orden formal consagrados en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 592 ibídem, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-514.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda que, a través de apoderado judicial y para adelantar proceso declarativo especial divisorio o de venta de bien común, ha instaurado el señor Santiago Isaza Escobar contra las personas relacionadas en los anteriores considerandos.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** este proveído a cada uno de los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; y, a la vez, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, con base en las copias que para el efecto se entregará.

Tal como lo solicita el apoderado judicial del demandante, por ser procedente y conforme a los lineamientos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de las siguientes personas:



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- 1) Los herederos indeterminados del señor Gilberto Acosta Castro, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.269.354.
- 2) Los herederos indeterminados de la señora Maruja Isaza de Gómez, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 24.439.371.
- 3) Los herederos indeterminados del señor Jorge Vélez Gutiérrez, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.0003.081
- 4) El señor Luciano Arroyave Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.530.445.
- 5) El señor Luis Enrique Bedoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.329.500.
- 6) El señor Julio Ernesto Dávila Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.251.298.
- 7) La señora María Londoño de Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.563.725.
- 8) La señora Olga Londoño Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.254.577; y,
- 9) El señor Luis Fernando Páez Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.693;

En consecuencia, **ORDENAR** la inclusión del nombre de los emplazados en la publicación que deberá realizarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página Web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P.; incluyendo el nombre de cada sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y, una vez surtido el emplazamiento sin que el emplazado concurra al proceso, se procederá a la designación del correspondiente curador ad litem.

**Tercero: DAR** a esta acción el trámite previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

**Cuarto:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 592 del Código General del Proceso, **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-514.

**LÍBRESE** el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío  
[j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**050fcb35583cb1fa6cb0ce6895f5546d69cf4864e9f7b7b425b06dd070ef6ede**

Documento generado en 20/08/2020 11:36:21 a.m.

